



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Viernes 18 de diciembre de 1953 Núm. 352

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona regable del pantano del Borbollón (Cáceres)	7460	Orden de 10 de diciembre de 1953 por la que se desarrolla el Decreto de 11 de agosto del corriente año, modificando el Reglamento de las Delegaciones de Trabajo	7471
Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Pico Aguzadera», sita en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz)	7465	MINISTERIO DE COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 9 de diciembre de 1953 por la que se rectifica la procedencia del Brigada de Artillería don Cándido Miragalla Blanco al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» por Orden de 27 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308)	7465	Orden de 3 de noviembre de 1953 por la que se autoriza el cambio de dominio a favor de don José Mus Llabrés de un vivero de mariscos traspasado a don Cristóbal Félix Mir, vecino de Mahón, en 22 de junio de 1907, y heredado posteriormente por su hijo don Juan Ernesto Félix Bas	7471
Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar cestinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de Valencia, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256)	7465	Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Blanco núm. 5», al norte de Punta Sinas (ría de Arosa)	7471
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de octubre de 1953 por la que se convocan oposiciones a aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses	7467	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 24 de noviembre de 1953 por la que se nombra Jurado Calificador con motivo de la Fiesta del Libro	7468	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Transcribiendo relación definitiva de aspirantes a las oposiciones de Maestros del Cuerpo de Prisiones	7472
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de Salarios de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Captación, Elevación, etc. de agua	7468	Anunciando a concurso de ascenso de provisiones de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que se relacionan	7472
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Autorizando para trasladar la celebración de la rifa autorizada al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Matallana de Torío (León) al día 24 del próximo mes de abril	7472
		GOBERNACION.—Subsecretaría. —Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1953	7472
		Patronato Nacional Antituberculoso. —Anunciando la subasta de las instalaciones de calefacción central, agua fría y caliente y aparatos sanitarios y producción de vapor en el Sanatorio Antituberculoso de Córdoba	7473
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de noviembre del año en curso	7473
		EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Histología Vegetal y Animal» (para desempeñar «Biología») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.	7473

PAGINA

PAGINA

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Análisis Matemático» 4.º y 5.º de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación. 7473

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de diciembre de 1953 7473

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) 7474

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona regable del pantano del Borbollón (Cáceres).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Pantano del Borbollón, en la provincia de Cáceres, declarada de alto interés nacional por Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan General para la Colonización de la Zona.

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la Zona regable del Pantano de Borbollón, en la provincia de Cáceres, declarada de alto interés nacional por Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I. DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES CON INDEPENDENCIA HIDRÁULICA

La Zona regable del Pantano del Borbollón queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro de los límites que siguen:

Norte y Oeste, por el canal derivado de la margen derecha del río Arrago; al Este, por el canal derivado de la margen izquierda del mismo, y al Sur, por los arroyos Charcabón y Corzo, hasta su confluencia con la

rivera de Gata, y desde este punto, por una línea que, salvo una pequeña inflexión hacia el Norte, sigue la cañada para ganados que va desde el vado de Santa María (en la rivera de Gata) al puente de la carretera de Ciudad Rodrigo sobre el Arrago, y por último, un corto trozo de este río y el arroyo Valgallego. La Zona descrita, con superficie dominada de once mil ochocientas cincuenta y nueve hectáreas, y útil para el riego de unas ocho mil setecientas, comprende la casi totalidad del término de Huélago, gran parte del de Moraleja y pequeñas extensiones de los de Gata, Santibáñez el Alto, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Villabuenas de Gata, Perales del Puerto y Cilleros.

La citada Zona queda dividida en los Sectores con independencia hidráulica siguientes:

Sector I.—Parte de la Zona regable situada en la margen izquierda del río Arrago, con superficie de 1.958,7125 hectáreas, encontrándose enclavado en el mismo el pueblo de Huélago.

Sector II.—Parte de la Zona regable comprendida entre el río Arrago y la rivera de Gata, con superficie de 4.751,1040 hectáreas, hallándose enclavado en este Sector el pueblo de Moraleja.

Sector III.—Parte de la Zona regable situada en la margen derecha de la rivera de Gata, con una extensión de 5.149,2223 hectáreas.

La Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plan Coordinado de Obras de la Zona queda facultada para subdividir estos Sectores en Subsectores de independencia hidráulica que faciliten la redacción de los proyectos de las redes de acequias, desagües y caminos.

II. ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS NUEVOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A) Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la Zona.—Las grandes obras hidráulicas de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas que afectan directamente a la Zona regable, declarada de alto interés nacional, son las siguientes:

a) Pantano del Borbollón, en el río Arrago, prácticamente terminado.

b) Presa de derivación de los canales que dan riego a la Zona, actualmente en construcción avanzada.

c) Canal de la margen izquierda y redes de acequias y azarbes correspondientes (en construcción las obras del primer tramo y en proyecto las del segundo).

d) Canal de la margen derecha y redes de acequias y azarbes correspondientes (en trámite de concurso las obras del primer tramo, con proyecto aprobado definitivamente las del segundo y en proyecto las del tercero).

Las carreteras construídas que interesan para la explotación en regadío de la Zona son las siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales).—Carretera Comarcal C-526, del Puente de Guadalcaçin a Ciudad Rodrigo, y camino local de Mombrió a Coria, actualmente en construcción.

b) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Obras Hidráulicas).—Camino de servicio del pantano del Borbollón.

c) De la Diputación Provincial de Cáceres.—Camino vecinal de Moraleja a Cilleros y de la carretera C-526 a Huélagá.

B) Obras para la puesta en riego y colonización.—De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y conforme a la clasificación que establezca el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la Zona:

I. Caminos generales.—De Huélagá a la presa de derivación en el río Arrago, siguiendo las trazas rectificadas del camino a Guijo de Coria y del denominado de la Sierra; de acceso desde este camino al nuevo pueblo de La Moheda, con puente sobre el río Arrago; de Huélagá a cruzar el Arrago, con un nuevo puente sobre el mismo, a empalmar con el camino de servicio del pantano del Borbollón, entre su comienzo y el nuevo pueblo de La Moheda; de Moraleja al nuevo pueblo de Vegaviana y límite occidental de la Zona, siguiendo la traza rectificada del camino existente desde Moraleja al Cortijo del Monsegal, y de enlace del camino vecinal de Moraleja a Cilleros con el camino local de Mombrió a Coria, siguiendo la cañada de ganado que se desarrolla en dirección Norte a Sur del Sector III, o una traza inmediata a esta cañada.

II. Defensa de márgenes y protección contra las crecidas del río Arrago y rivera de Gata.

III. Rectificación y encauzamiento de los arroyos denominados de Campanillo y Patana, afluentes del río Arrago, y Merdancho, Fresnedoso, Colmenas, Parras, Cigarro, Tinaja y del Corzo, que desembocan en la rivera de Gata.

IV. Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos pueblos a construir.

V. Construcción de edificios oficiales (para la administración, casa y almacén de la Hermandad Sindical, Iglesia y Casa Rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, Matadero, etc.) en los nuevos pueblos que han de ser instalados.

VI. Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos.

b) Obras de interés común para los Sectores:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las «unidades tipo» en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la Zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que, según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes dentro de las «unidades tipo» en que se dividan los terrenos de la zona.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas en los nuevos pueblos, así como en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de dichos pueblos.

III. Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras o instalaciones complementarias, que, de acuerdo con el artículo veintitres de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

III. NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la Zona será alojada en viviendas que, para atender sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias, se agrupará de la manera siguiente:

a) En torno o como ampliación de los pueblos de Moraleja y Huélagá.

b) Formando dentro de la Zona dos nuevos pueblos, que se denominarán La Moheda y Vegaviana, con los emplazamientos siguientes:

La Moheda.—En los terrenos del Sector II, inmediato al camino de servicio del pantano del Borbollón, a una distancia de cuatro mil novecientos metros de su origen en la carretera comarcal C-526.

Vegaviana.—En el Sector III, inmediato al antiguo camino de Moraleja al Cortijo del Monsegal, en el tramo comprendido entre la cañada y el arroyo Cigarro, a la altura de su confluencia con el arroyo Tinaja.

IV. CLASE DE TIERRAS

Por su productividad, y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la Zona las siguientes clases:

Primera. Labor primera.—Tierras de color oscuro, mucho fondo, naturaleza limo-arcillosa, susceptibles de cultivo de año y vez con barbecho semillado en un quince por ciento. Se encuentran en su mayoría en las márgenes del río Arrago y rivera de Gata.

Segunda. Labor segunda.—Tierras de color gris más o menos claro, con buen fondo, naturaleza silíceo-arcillosa, presentando en el subsuelo lechos horizontales de cantos rodados. Susceptibles de cultivo en tres o cuatro hojas, semillando el diez por ciento del barbecho. Ocupan una gran extensión de la Zona.

Tercera. Labor tercera.—Tierras de poco fondo, en las que en unos casos la pizarra está a poca profundidad, llegando a aflorar a la superficie en redales. En otros, el suelo y el subsuelo presentan abundancia de cantos. Admiten únicamente el cultivo a cuatro hojas con barbecho blanco.

Cuarta. Encinar y alcornocal primera.—Arboles de buen porte, sanos, sobre tierras de labor o pastos de todas clases, excepto los de labor primera, con una densidad media de unos cincuenta pies por hectárea.

Quinta. Encinar y alcornocal segunda.—Estas plantaciones se encuentran, en general, sobre tierras de labor tercera y pastos segunda, y los árboles son de poco porte y desarrollo.

Sexta. Olivar primera.—Arboles con porte medio, sanos, pero viejos y mal formados por defectos de plantación y de poda, con marco de ocho metros. Ocupan una pequeña mancha cerca de la rivera de Gata, por encima del pueblo de Moraleja.

Séptima. Olivar segunda.—Arboles de plantación reciente o excesivamente viejos, y en este caso, con los defectos de la clase anterior más acusados. También carece de importancia su extensión en la Zona.

Octava. Pastos primera.—Terrenos de mucho fondo, inundables en la ribera del río Arrago, dedicados a la cría de ganado vacuno.

Novena. Pastos segunda.—Tierras con escaso fondo, aflorando la pizarra a la superficie en muchos casos. Se aprovechan sus pastos con ganado lanar.

V. UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica de la Zona.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la su-

perficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio	4 hectáreas
Huerto familiar	0,30 hectáreas

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento, en más o en menos, de la extensión correspondiente a cada una.

VI. UNIDADES LÍMITES

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establecen, para la «unidad superior», una extensión de cien hectáreas, y para la «unidad tipo», análoga a la fijada para la de tipo medio.

VII. NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS.—CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS POR EL INSTITUTO EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que pueden fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los colonos que se instalen en la Zona se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

Primero. Arrendatarios o aparceros de tierras afectadas por la transformación en regadío, siempre que no sean beneficiarios de superficie de reserva en la Zona.

Segundo. Propietarios modestos y colonos afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las grandes obras hidráulicas correspondientes al sistema del Borbollón y de las incluidas en este Plan, y que no posean otras propiedades rústicas en la Zona.

Tercero. Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenezcan los terrenos regables y de los demás de la provincia de Cáceres en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva zona de regadío.

Cuarto. Propietarios de la Zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización, y aplicando las normas de reserva de tierras que se establecen en este Decreto, se calculan en unas seis mil hectáreas las tierras en exceso, en las que será posible instalar unas mil quinientas familias aproximadamente, en unidades de explotación de tipo medio.

CAPITULO SEGUNDO

Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuántas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas construídas y en construcción por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación en regadío de la Zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, al que corresponderá intervenir en el régimen de desembalse del pantano del Borbollón, a cuyo efecto, un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil nove-

cientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la Zona regable del Borbollón en treinta quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

CAPITULO CUARTO

Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la Zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los no aptos para su transformación o cultivo en regadío y los no dominados por la red de riegos.

b) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieren transformados en regadío y cultivados normalmente.

Artículo quinto.—Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado alcanzando como mínimo el índice de producción bruta vendible establecido en el artículo tercero de este Decreto, que habrá de ser conservado por los propietarios, pues de lo contrario, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo veintinueve de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

CAPITULO QUINTO

Reserva de tierras

Artículo sexto.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable del pantano del Borbollón que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión de tierras que se determina en las normas siguientes:

Primera. Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la Zona regable del pantano del Borbollón, y no exceptuada de la Ley, fuera igual o inferior a veinte hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda. Si dicha superficie estuviera comprendida entre veinte y cien hectáreas, la reserva será de veinte hectáreas.

Tercera. Si fuese superior a cien hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las cien hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta. Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de veinte hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

Artículo séptimo.—Los propietarios cultivadores directos que en la fecha del Plan hubiesen iniciado la transformación en regadío de sus tierras sin alcanzar el índice que define su normal explotación, podrán optar por que les sea concedida la reserva especial que seguidamente se determina, en lugar de la reserva que les correspondiera de acuerdo con las normas del artículo anterior.

A estos efectos, se entenderá iniciada la transformación en regadío en aquellos terrenos que, de acuerdo con las disposiciones dictadas sobre la materia, acrediten haber disfrutado de la concesión del derecho de reserva de productos agrícolas para la transformación industrial o consumo de boca, y también en los casos siguientes:

a) Cuando se hubiesen ultimado las obras e instalaciones permanentes para la captación de aguas privadas.

b) Cuando el importe de las obras de puesta en riego realizadas represente como mínimo el veinte por ciento del total presupuestado de la transformación, con sujeción al proyecto que sirve de base para la concesión de aguas públicas o del que confronte el Instituto Nacional de Colonización, si se utilizan aguas privadas.

La superficie de reserva especial será, en los distintos supuestos anteriores la que se indica a continuación:

La que hubiese disfrutado de la concesión del derecho de reserva de productos agrícolas.

En el caso a), un número de hectáreas igual al de litros por segundo efectivamente alumbrados.

En el caso b), la extensión que haya de ser objeto de transformación en regadío según el proyecto que sirve de base para la concesión o del confrontado por el Instituto.

Los propietarios que se acojan a esta reserva especial deberán comprometerse a conseguir el índice de producción bruta vendible que establece el artículo tercero del presente Decreto, antes de transcurrir el plazo de uno o dos años, contados a partir de la fecha del plan, según que la extensión reservada sea inferior o superior a cien hectáreas.

Si este compromiso dejara de cumplirse, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir discrecionalmente, o según difiera más o menos el índice alcanzado del normal, la totalidad o parte del exceso de la reserva especial sobre la que le correspondiera, de acuerdo con las normas del artículo sexto de esta disposición, siendo aplicables a estas expropiaciones lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

CAPITULO SEXTO

Precios de las tierras en secano

Artículo octavo.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierras	Mínimos	Máximos
	Ptas. Ha.	Ptas. Ha.
1. ^a Labor 1. ^a	8.000	9.500
2. ^a Labor 2. ^a	5.000	7.000
3. ^a Labor 3. ^a	4.000	4.500
4. ^a Encinar y alcornocal 1. ^a , sin pasto o labor	6.500	8.000
5. ^a Encinar y alcornocal 2. ^a , sin pasto o labor	5.000	6.500
6. ^a Olivar 1. ^a	14.000	16.500
7. ^a Olivar 2. ^a	9.000	12.000
8. ^a Pastos 1. ^a	6.500	8.000
9. ^a Pastos 2. ^a	3.000	4.000

CAPITULO SEPTIMO

Plan coordinado de obras

Artículo noveno.—La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona estará integrada por tres Vocales, en representación de cada uno de los Organismos que se mencionan en el artículo octavo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que serán designados por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, debiendo ostentar los representantes del Instituto Nacional de Colonización y de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas los títulos de Ingeniero Agrónomo y de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, respectivamente. De los Vocales designados, dos de ellos habrán de estar afectos a la Delegación de Cáceres del Instituto Nacional de Colonización, y otros dos, a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender una relación por Sectores de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de los distintos tramos de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se constituya, y, en todo caso, dentro de los cuatro siguientes a la promulgación del presente Decreto.

CAPITULO OCTAVO

Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el proyecto de parcelación

Artículo diez.—El Proyecto de Parcelación de la Zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece y catorce de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se redactará en dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a cien hectáreas, y en la segunda las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de cien hectáreas o inferiores.

Artículo once.—Los propietarios de la Zona regable, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas—por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente—y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en el capítulo quinto de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de unidades de tipo medio, a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo de treinta días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes y, respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente transformadas en regadío y de reserva especial por haberse iniciado la transformación, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, estado del expediente de concesión de aguas públicas, datos fundamentales del proyecto de obras que sirve de base para esta concesión, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios, caudales efectivamente alumbrados y cuantos datos se juzguen necesarios para definir la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la Zona extensiones superiores a cien hectáreas, el Instituto formulará la primera fase del Proyecto de Parcelación y, una vez comprobadas las restantes peticiones, redactará la segunda fase del mismo.

Artículo doce.—En el Proyecto de Parcelación de la Zona se considerarán como «tierras en exceso» las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas conforme a los capítulos cuarto y quinto del presente Decreto y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten, dentro del plazo que establece el artículo anterior, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenadas, sin autorización del Instituto Nacional de Colonización, con posterioridad al once de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto que declara de alto interés nacional la colonización de la Zona regable del Pantano del Borbollón, siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo tercero de este Decreto o si se incumplieran los demás requisitos que establece el artículo treinta de la Ley.

Además de las superficies que con arreglo al Proyecto de Parcelación sean consideradas tierras en exceso, se reputarán como tales en la Zona regable del Borbollón aquellas a las que corresponda este carácter en virtud

de lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en los artículos quinto y séptimo del presente Decreto.

Artículo trece.—El señalamiento de las superficies reservables conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera, que la correspondiente a cada propietario quede a ser posible:

1.º Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al Sector o Sectores hidráulicos donde esté situada.

2.º Agrupada en un solo predio en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las presentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Respecto a las superficies reservables de cabida, inferior a la unidad de tipo medio, queda autorizado el Instituto Nacional de Colonización, caso de que acordara conceder la ampliación a que se refiere la regla segunda del artículo trece de la Ley, para determinar su emplazamiento, siempre subordinado a la situación de las «tierras en exceso» de la Zona.

Artículo catorce.—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del Proyecto de Parcelación, serán seguidamente expuestas al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto, a la vista de las actas a que se refiere el artículo once del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al Proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del Proyecto definitivo de Parcelación que podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO NOVENO

Capacitación y servicios para los nuevos regantes

Artículo quince.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la Zona de los Centros de servicio que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el Instituto o por los Sindicatos o Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

Disposiciones especiales relativas a la colonización de las tierras pertenecientes a las Corporaciones locales

1.ª Los bienes de las Corporaciones locales comprendidos dentro de la Zona delimitada en el artículo primero de este Decreto quedan sometidos a las disposiciones del mismo, entendiéndose desafectados si algunos fueren de carácter comunal para aplicarlos a todas las normas que sobre expropiación se establecen en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y disposiciones complementarias.

2.ª No obstante lo establecido en la disposición anterior, el Instituto Nacional de Colonización podrá reservar a los municipios las tierras propiedad de éstos, situadas hasta una distancia máxima de tres kilómetros del centro de población y aquellas otras en las que, con anterioridad a la fecha del Plan, se hubieran iniciado obras para su transformación en regadío.

Las restantes tierras pertenecientes a las Corporacio-

nes locales serán declaradas en el Proyecto de Parcelación de la Zona regable como tierras en exceso, pudiendo el Instituto Nacional de Colonización proceder a su ocupación y expropiación, conforme a las normas que regulan su actuación.

3.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para ceder a los municipios de la Zona las «tierras en exceso» que adquiriera, situadas hasta una distancia de tres kilómetros del centro de población. La superficie objeto de esta cesión, sumada a la que se reserve con sujeción a lo establecido en la disposición anterior, no podrá ser superior a la quinta parte de la extensión de las tierras pertenecientes al municipio no exceptuada de la aplicación de la Ley ni exceder tampoco de doscientas hectáreas.

4.ª Para la adjudicación de las unidades de explotación de tipo medio que se instalen por el Instituto Nacional de Colonización en las tierras en exceso procedentes de municipios se dará absoluta preferencia a los actuales cultivadores de dichas tierras, y, en su defecto, a los vecinos del respectivo municipio que reúnan los requisitos que se exigen para ser colonos del Instituto y se obliguen a residir en los poblados que ha de construir dicho Organismo.

5.ª Las tierras que se reserven y las que se cedan a los municipios se destinarán con preferencia al establecimiento de huertos familiares, quedando reguladas la adjudicación y disfrute de estos huertos por las normas contenidas en el Decreto de doce de mayo de mil novecientos cincuenta que sean aplicables a dichos efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Comisión Técnica Mixta formulará únicamente los anteproyectos de aquellos Sectores cuyas redes de acequias y desagües no hubieran sido adjudicados por el Ministerio de Obras Públicas en la fecha del Plan; proponiendo, para los Sectores con obras en curso de ejecución, las modificaciones de trazado que pudiera aconsejar un criterio coordinado de los Servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, siempre que dichas variaciones se refieran a elementos de las redes cuya construcción no estuviera iniciada con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto.

Segunda. El Instituto Nacional de Colonización construirá, en los Sectores cuyas obras hubieran sido adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas, los elementos complementarios de dichas redes que sean necesarios para dar servicio a las distintas unidades tipo. La Comisión Técnica Mixta clasificará, no obstante, las obras construidas y en curso de ejecución por el Ministerio de Obras Públicas, y las que haya de construir el Instituto en estos Sectores, incluyéndolas con sujeción a lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro del grupo a que, según la naturaleza de cada una de ellas, corresponda, al solo efecto de poder ajustar su régimen económico al que para cada clase de obras se establece en el artículo veinticuatro y concordantes de la misma Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los propietarios de tierras exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Decreto, que se beneficien de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos, quedan obligados a satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquellas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

Segunda.—Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona regable del Pantano del Borbollón, que el artículo primero declara aprobado,

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Pico Aguzadera», sita en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie regable de la finca «Pico Aguzadera», del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

Los linderos de la fracción indicada son los siguientes: Norte, Luis Morillo Sánchez y Eugenio de Mena Murillo; Este, arroyo de Caganchas, parcelas de don Anselmo Tamayo Romero, don Juan Andrés Murillo Dávila, don Andrés Malaver Dávila, doña Ascensión Tamayo Sánchez y otros, doña Antonia González Fernández, doña Guadalupe Pérez Tamayo, don Antonio Paquicos Tamayo; Sur, traza de la acequia A-dos, que la separa del resto de la finca, continuando en línea recta dirección saliente hasta encontrar el camino del Chaparral, y Oeste, arroyo de Ortigas.

La superficie así delimitada es de doscientas treinta y nueve hectáreas aproximadamente.

La totalidad de la finca a que pertenece figura inscrita en tres porciones en el Registro de la Propiedad de Castuera con la siguiente descripción:

Primera.—Terreno destinado a labor y pasto con arbolado de encinas al sitio llamado «Borreguero y Aguzaderas», término de Zalamea de la Serena, que mide doscientas catorce fanegas y tres celemines, equivalentes a ciento treinta y ocho hectáreas cuarenta y siete áreas

setenta y tres centiáreas, y linda: por Norte, con la finca de la que formó parte, propiedad de don Eugenio Mena y Morillo; por Sur, con otra de don Emilio Márquez de Prado Morales; por Este, con el arroyo de Caganchas, llamado también de Caganchas, y por el Oeste, con el río Ortigas. Inscrita en el tomo quinientos ochenta y siete del registro, libro setenta y tres de Zalamea de la Serena, finca número cinco mil ciento setenta y tres duplicado, inscripción quinta, a nombre de doña María Márquez de Prado y Márquez de Prado.

Segunda.—Suerte de tierra llamada «Aguzadera», término de Zalamea de la Serena, en la dehesa de Las Matas; su cabida, ciento diez fanegas equivalentes a setenta hectáreas ochenta y tres áreas cuarenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, con tierra de doña María Manuela Márquez de Prado y López Barrio; al Este, tierra de Agapito Zuazo; Poniente, tierra de don Antonio Morales, mediando el río Hortigosa, y al Sur, tierra de la misma doña María Manuela Márquez de Prado. Inscrita en el mismo tomo y libro a nombre de la misma señora, folio trece vuelto, finca número seis mil treinta y siete, inscripción segunda.

Tercera.—Mitad de una suerte de Aguzaderas, término de Zalamea de la Serena; su cabida es de cincuenta fanegas, equivalentes a treinta y dos hectáreas diecinueve áreas setenta y nueve centiáreas. Linda: al Norte, con tierra de don Pedro Mena; al Este, la de don Manuel Fernández y en parte el arroyo Caganchas; al Sur, tierra de doña María Manuela Márquez de Prado y López Barrio, y al Oeste, tierra de don Antonio Morales, mediando el río Hortigosa. Libre de cargas. Inscrita a nombre de la misma señora en los mismos tomo y libro que las anteriores, al folio quince, finca número seis mil treinta y ocho, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Se exceptúa de la expropiación la quinta parte de la superficie que resulte regable de la fracción indicada, facultándose al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a su delimitación.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se rectifica la procedencia del Brigada de Artillería don Cándido Miragalla Blanco al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario», por Orden de 27 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308).

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 27 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308), en la que al concederse la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Artillería don Cándido Miragalla Blanco, se le hacía figurar como procedente de «Procesado», cuando debió decir de «Disponible forzoso» en Marruecos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de Valencia, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256).

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y por haber finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de Valencia, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256),

Esta Presidencia del Gobierno ha dis-

puesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar gestinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada	Artillería	D. Nicasio Martín Gamó	Del Regimiento número 17.
Idem	Idem	D. Juan Díaz Serrano	Del Regimiento número 43.
Idem	Infantería	D. Francisco Tur Fortuny	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 19.
Idem	Idem	D. José Forner Sales	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).
Idem	Idem	D. José Valcárcel Seijas	De la Caja de Recluta número 32.
Idem	Sanidad	D. Gregorio Mozo Domingo	De la Agrupación número 3.
Idem	Infantería	D. Miguel Jodar Rodríguez	Del Regimiento Tetuán número 14.
Idem	Ingenieros	D. Felix Galdón Buendía	Del Batallón Transmisiones número 3.
Idem	Infantería	D. Policarpo Carrón Chorro	De la Caja de Recluta número 32.
Idem	Idem	D. Rogelio Herrera Martín	Del Gobierno Militar de Castellón.
Idem	Ingenieros	D. Efrén Bartolomé Chaperó	Del Batallón Transmisiones número 3.
Idem	Idem	D. José Pérez Napal	Del Regimiento Zapadores III Cuerpo Ejército.
Idem	Idem	D. Francisco Garrigós González	Del Regimiento Zapadores III Cuerpo Ejército.
Idem	Idem	D. Antonio Blanco Peiregat	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Silla, Valencia).
Idem	Idem	D. José Torres Fernández	Del Regimiento Zapadores III Cuerpo Ejército.
Idem	Intendencia	D. Francisco Galloso Castro	De disponible forzoso en la tercera Región Militar y agregado a la Agrupación número 3.
Idem	Idem	D. Ignacio Romo Vallente	De la Agrupación número 3.
Idem	Artillería	D. Manuel Márquez Hilinger	Del Regimiento número 43.
Idem	Idem	D. Felipe Delgado Moya	Del Regimiento número 75.
Idem	Idem	D. Antonio Pérez Biescas	Del Regimiento número 43.
Idem	Idem	D. Saturnino Naharro Cordero	Del Regimiento número 43.
Idem	Ingenieros	D. Silvano García Trعةño	Del Regimiento Zapadores III Cuerpo Ejército.
Idem	Intendencia	D. Víctor Sierra Muriel	De la Agrupación número 3.
Idem	Ingenieros	D. José Vallés Troya	Del Centro de Transmisiones del Ejército (Destacamento de Paterna, Valencia).
Idem	Infantería	D. José Miguel Peña	Del Regimiento España número 18.
Idem	Ingenieros	D. Emilio Ferrelro Díaz	De la tercera Unidad del Centro de Transmisiones del Ejército.
Idem	Idem	D. Lucio Rocha Rubalcaba	Del Batallón de Transmisiones número 3.
Idem	Infantería	D. Rufino Carrera Velasco	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).
Idem	Intendencia	D. José Varela Benigno	De disponible forzoso en la tercera Región Militar y agregado a la Agrupación número 3.
Sargento	Infantería	D. Pedro Cebollada García	Del Cuartel General Divisionario número 31.
Idem	Idem	D. Antonio González Serrano	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Silverio Forcano López	Del Regimiento Guadalajara número 20.
Idem	Idem	D. Santiago Novo de Vega	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Juan Fernández Bonilla	Del Parque y Talleres de Automovillismo de la tercera Región Militar.
Idem	Idem	D. Juan Bernabé Prieto	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Wenceslao Llana Andrés	Del Regimiento Guadalajara número 20.
Idem	Intendencia	D. Juan Pedro Medina Venegas	De la Agrupación número 3.
Idem	Infantería	D. Tomás Medrano García	Del Grupo Automóviles del III Cuerpo Ejército.
Idem	Sanidad	D. Pedro Latorre González	De la Agrupación número 3.
Idem	Artillería	D. Valentín Teruel Alba	Del Regimiento número 17.
Idem	Infantería	D. Emerenciano Muñoz Olivares	Del Regimiento España número 18.
Idem	Artillería	D. Salvador Escudero Sanz	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Vinaroz, Castellón).
Idem	Caballería	D. Antonio Cerced Larios	Del Regimiento Cazadores Lusitania número 8.
Idem	Infantería	D. José Luis Chamorro Ruiz	Del Regimiento Tetuán número 14.
Idem	Aviación	D. Francisco Sánchez Mohedano	De la Base Aérea de Los Llanos.
Idem	Infantería	D. José Martín Pérez	Del Regimiento Alava número 22.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada	Aviación	D. Natalio Navarro Gómez	Del Aeropuerto Nacional de Manises (Valencia).
Idem	Artillería	D. Telesforo López Carrero	Del Regimiento número 43.
Idem	Infantería	D. Juan Saurin Soriano	Del Grupo Automovillismo III Cuerpo Ejército.
Idem	Idem	D. Francisco Cartagena Riquelme	De la Caja de Recluta número 28.
Idem	Artillería	D. Miguel Pérez Hernández	Del Regimiento número 43.
Idem	Idem	D. Manuel Rivera Calamardo	Del Regimiento número 43.
Idem	Caballería	D. Emilio Marín Rodríguez	Del Regimiento Cazadores Lusitania número 8.
Idem	Artillería	D. Tomás Cruz Pedrero	Del Regimiento número 43.
Idem	Ingenieros	D. Manuel Vázquez Lima	Del Regimiento Zapadores III Cuerpo Ejército.
Idem	Idem	D. Heliodoro García Ortiz	Del Batallón Transmisiones III Cuerpo Ejército.
Idem	Idem	D. Maximino Heras Hernández	Del Batallón Transmisiones III Cuerpo Ejército.
Idem	Infantería	D. Manuel Díaz Sánchez	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Vicente Vera Ruiz	Del Regimiento Tetuán número 14.
Idem	Idem	D. Ramón García Muriel	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Luis Lucas Mateos	Del Regimiento España número 18.
Idem	Artillería	D. Angel Segura Arcaya	Del Regimiento número 43.
Idem	Idem	D. José González Oviedo	Del Regimiento número 43.
Idem	Sanidad	D. Ladislao Fernández Ayala	De la Agrupación número 3.
Idem	Idem	D. Benigno López Vázquez	De la Agrupación número 3.
Idem	Infantería	D. Antonio Moreno Jiménez	Del Gobierno Militar de Albacete.
Idem	Sanidad	D. Orestes Herrero Manuel	De la Agrupación número 3.
Idem	Infantería	D. Vicente Hernani Herrán	Del Regimiento Tetuán número 14.
Idem	Idem	D. Baldomero García García	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Eliseo Lucas Marchán	Del Regimiento Zapadores III Cuerpo Ejército.
Idem	Sanidad	D. José Fernández Pérez	De la Agrupación número 3.
Idem	Aviación	D. Bienvenida Martín Romero	De la Base Aérea de Manises.
Idem	Idem	D. Ginés Celdrán Hernández	De la Academia General del Aire.
Idem	Ingenieros	D. Miguel Sanz Fernández	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).
Sargento	Ingenieros	D. Isauro López Vázquez	Del Grupo Automovillismo III Cuerpo Ejército.
Idem	Idem	D. Antolín Gutiérrez Gutiérrez	De disponible forzoso en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).

Sargento	Farmacía	D. Alfonso Gallego Arbulo	De la tercera Unidad de Tropas.
Idem	Artillería	D. Sérvulo Exposito Cózar	Del Regimiento número 43.
Idem	Idem	D. Pedro Perea Jara	Del Regimiento número 43.
Idem	Idem	D. José Gabarre Juan	Del Regimiento número 43.
Idem	Idem	D. José Urbano Perea	Del Regimiento número 43.
Idem	Idem	D. Isidro Castillo Gonzalo	Del Parque Artillería de Valencia.
Idem	Idem	D. José López Porrás	Del Parque Artillería de Valencia.
Idem	Infantería	D. José Casañ Valverde	Del Regimiento Tetuán 14.
Idem	Idem	D. Isaac Delgado Bores	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).
Idem	Idem	D. Tomás Rubio Hidalgo	Del Estado Mayor de la Capitanía General de la tercera Región Militar.
Idem	Idem	D. Valeriano Cabrejas Sayas	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).
Idem	Idem	D. Florencio Gallinas Villaumbrales	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Julian Lobo Boza	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Francisco del Moral Mármol	Del Grupo Automóviles III Cuerpo de Ejército.
Idem	Idem	D. Lisardo Bermejo Cabezas	Del Regimiento Vizcaya número 21.
Idem	Idem	D. Antonio Vilches Jiménez	Del Grupo Automóviles III Cuerpo de Ejército.
Idem	Idem	D. Javier Zunzarren Peralta	Del Regimiento Tetuán número 14.
Idem	Idem	D. Salvador Domínguez Tartabul	Del Juzgado M. Especial número 2 de Valencia.
Idem	Sanidad	D. Martín Alonso García	De la Agrupación número 3.
Idem	Idem	D. Victoriano Suaña Santamaria	De la Agrupación número 3.
Idem	Artillería	D. José García de la Calera García	Del Regimiento número 43.
Idem	Ingenieros	D. Antonio Cañero Poyato	Del Regimiento Zapadores III Cuerpo Ejército.
Idem	Artillería	D. Rafael Ayaia Achaerandio	Del Regimiento número 43.
Idem	Ingenieros	D. Antonio González Gómez	Del Regimiento Zapadores III Cuerpo Ejército.
Idem	Infantería	D. Manuel Lonzaú Corral	Del Regimiento Tetuán número 14.
Idem	Idem	D. Luis González Gómez	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Manuel González Pérez	Del Parque y Talleres de Automovilismo de la tercera Región Militar.
Idem	Idem	D. José Cano Hernández	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Francisco Ucles Redondo	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Rafael González Núñez	Del Regimiento Guadalajara número 20.
Idem	Caballería	D. José Gavara Romero	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Nules, Castellón).
Idem	Infantería	D. Andrés Muñoz Casares	Del Regimiento Guadalajara número 20.
Idem	Idem	D. José Avilés López	Del Regimiento Guadalajara número 20.
Idem	Idem	D. Andrés García de Miguel	Del Regimiento España número 18.
Idem	Sanidad	D. Manuel Casanova Belles	De la Agrupación número 3.
Idem	Infantería	D. Juan Ramos Sánchez	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Fidel Santín González	Del Regimiento Tetuán número 14.
Idem	Artillería	D. Esteban Fuentes Pinto	Del Regimiento número 43.
Idem	Sanidad	D. Juan González Palomares	De la Agrupación número 3.
Idem	Infantería	D. Justo Miguel Miguel	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. José Pallares Fernández	Del Regimiento España número 18.
Idem	Idem	D. Antonio Alonso Lorenzo	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).
Idem (Prov.)	Artillería	D. Francisco Malmierca Polo	Del Regimiento número 43.
Idem (Prov.)	Infantería	D. Manuel Arias Goyanes	Del Regimiento España número 18.
Idem	Caballería	D. Miguel Pérez Sánchez	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).
Idem	Artillería	D. Angel Sobrino Vázquez	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Castellón).

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Sargento	Infantería	D. Salustiano López Ortiz	Del Grupo Automóviles III Cuerpo de Ejército.
Idem	Artillería	D. José Muñoz Díaz	Del Regimiento número 75.
Idem	Sanidad	D. Francisco Carrillo Rosa	De la Agrupación número 3.
Idem (Prov.)	Idem	D. Benito Medela Martínez	De la Agrupación número 3.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se convocan oposiciones a aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Tlmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo del Decreto Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer sesenta plazas de aspirantes al referido Cuerpo, a fin de cubrir las vacantes existentes en el mismo en la actualidad y las que sucesivamente se vayan produciendo.

Las referidas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

1.ª El Tribunal que ha de juzgarlas estará integrado por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, que actuará de Presidente con voto de calidad, para dirimir los empates que puedan

producirse; y como Vocales el Letrado Jefe de la Sección de Médicos Forenses de este Ministerio; un Catedrático de Derecho Penal; un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos Forenses de categoría especial. En caso de no asistir el Presidente, será sustituido por los Vocales, precisamente por el orden en que van relacionados. El Jefe de la Sección ejercerá las funciones de Secretario y será sustituido, en su caso, por el Forense más moderno.

2.ª Los que deseen tomar parte en esta oposición dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a la que acompañarán necesariamente el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Asimismo deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada

en su caso, justificativa de ser español, varón y mayor de edad.

b) Testimonio notarial del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación universitaria acreditativa de tener aprobado el grado de Licenciado o Doctor en Medicina, acompañada del recibo que acredite haber abonado los derechos para la expedición del expresado título.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación expedida por un Médico Forense, en la que se haga constar que el interesado no se halla impedido para el desempeño del cargo.

e) Cuantos documentos juzgue el opositor conveniente presentar a efectos de ser incluido en el grupo que crea correspondiente, conforme a lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1947.

También podrán acompañarse todos aquellos documentos en que se acrediten méritos profesionales.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

3.ª El Tribunal, previo informe reservado de la Dirección General de Seguridad y examen de los expedientes, formará la lista de los que hayan sido admitidos, la que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando fecha, hora y local en que habrá de verificarse el sorteo, formándose con el resultado de éste la lista definitiva que, autorizada por el Presidente y Secretario del Tribunal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con treinta días de antelación al comienzo de los ejercicios.

4.ª La oposición constará de tres ejercicios y un curso de capacitación. El primer ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un plazo máximo de una hora, a cuatro temas del cuestionario que a continuación se inserta, sin que pueda dar comienzo este ejercicio hasta transcurrir por lo menos cuatro meses desde la publicación del programa. Dos de estos temas serán de Medicina Legal y Jurisprudencia Médico-Legal propiamente dicha; uno de Psiquiatría Forense y otro de Toxicología, todos ellos sacados a la suerte.

El segundo ejercicio será escrito, y consistirá en la redacción de un informe sobre un enfermo psiquiátrico o lesionado designado por el Tribunal y previo reconocimiento del mismo por el opositor durante treinta minutos como máximo. Para la redacción de este informe dispondrán los opositores de una hora como máximo, pudiendo utilizar cuantos libros y apuntes tengan por conveniente.

El tercer ejercicio consistirá en la práctica de una operación necrópsica que el Tribunal determine. Los tres ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos habrá dos llamamientos, quedando excluidos los opositores que no se presentaren.

5.ª Terminado el acto público de cada día, el Tribunal votará en sesión secreta la aprobación o desaprobación de los opositores que hayan actuado, sin que ninguno de sus Miembros pueda abstenerse. Después de esta votación, se procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor un número de puntos que determine sus méritos relativos. Cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta un máximo de diez puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio y quince puntos para los ejercicios segundo y tercero. Para la determinación del mérito de cada opositor en cada ejercicio se dividirá el número de puntos concedido por los miembros del Tribunal por el número de éstos que hayan presenciado el ejercicio, y la cifra del cociente será la calificación obtenida, que se hará pública en el mismo día. Para que la actuación del Tribunal tenga validez, deberán presenciar los ejercicios, como mínimo, cinco de sus miembros.

6.ª Los opositores aprobados en los tres ejercicios antes mencionados verificarán un curso de capacitación de tres meses de duración en la Escuela de Medicina Legal, en la forma y condiciones a que se refiere la norma novena del artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo, y finalizado el curso, el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el resultado del mismo y el de los tres ejercicios de la oposición, formulará la declaración de capacitación requerida para la aprobación definitiva de los opositores y hará la propuesta de los aprobados por el orden que determine la puntuación obtenida por cada uno de ellos, sin que pueda aprobar mayor número del señalado en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa de temas que ha de regir en el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

Regira el mismo programa aprobado por el Tribunal calificador el día 16 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 347 de 13 de diciembre del mismo año), sin otras alteraciones que las de los temas números 4 a 12, inclusive, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Medicina legal

Tema 4.º Jurisprudencia médica: su concepto.—Ciencias penales y Derecho penal: sus relaciones.—Lo que debe saber el jurista de la medicina, y el Médico del derecho al actuar en la Administración de Justicia.—Extensión de las ciencias penales a otras ramas del Derecho: Derecho civil, canónico del trabajo, etc.

Tema 5.º El sumario: breve noción del mismo; artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Idéntica noción de lo que es la causa en materia civil o canónica y el expediente en materia de trabajo.—Etapa intermedia hasta la celebración del juicio oral.—El juicio oral.—Intervención del Médico forense en todos los momentos anteriores.—El peritaje médico como medio de prueba en el Derecho procesal: artículo 456 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.—El artículo 381 y 344 de la misma Ley y su relación con el Código penal.—Artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—El peritaje médico en otras ramas del Derecho.

Tema 6.º Concepto de delito y su diferencia con la falta.—La Ley positiva como única definidora del delito y la falta: el principio de la legalidad de los delitos y de las penas, «nullum crimen, nulla poena sine lege».—Breve enumeración de los delitos cometidos por los funcionarios médicos en el ejercicio de su cargo.—Delitos en los que tiene relevancia la intervención médica como peritos y como autores: Falsedades en general, delitos contra la Administración de Justicia, delitos contra la salud pública y, en general, los delitos contra la vida e integridad corporal; delitos contra la honestidad, etc.—Breve referencia a estos enjuiciados.

Tema 7.º La culpabilidad como elemento del delito: su concepto.—Capacidad e imputabilidad y la responsabilidad como presupuesto de la culpabilidad.—Grados de la culpabilidad: dolo y culpa.—Importancia del dolo eventual y de la culpa o negligencia en los problemas médicos.—El caso fortuito: Diferencia con la culpa. La voluntad: artículos 1.º, 565, y número 8 del artículo 8.º del Código penal.—Las causas de inimputabilidad: artículo 8.º del Código penal.—Causas de atenuación del artículo 9.º del Código penal. Agravantes.

Tema 8.º Causas de justificación: su concepto.—Estudio de las comprendidas en los números 7, 11 y 12 del artículo 8.º del Código penal.—Importancia de las mismas para el Médico.—El secreto profesional: artículos 262 y 263 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Importancia del último párrafo del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Denuncia-deber, denuncia-obligación y denuncia facultativa.—La acción y la omisión en estos casos.—El artículo 604 del Código penal deroga íntegramente la Ley de 24 de enero de 1941 sobre el aborto y las pro-pagandas anticoncepcionistas?

Tema 9.º Las formas de aparición del delito: fase interna, actos preparatorios, tentativa, frustración y consumación.—Importancia del desestimiento y el arrepentimiento.—Formas de participación en el delito: Autores, cómplices y encubridores.

Tema 10. La punibilidad y la pena: sus diferencias.—La libertad provisional, condicional y definitiva y la redención de penas por el trabajo.—Importancia de la intervención del Médico en los problemas

de la punibilidad y tratamiento penitenciario.

Tema 11. Medicina del trabajo.—El accidenté del trabajo y su diferencia con las enfermedades profesionales, enfermedades del trabajo y enfermedades comunes.—La lesión corporal en relación con el accidente de trabajo.—La incapacidad y sus clases.—La autolesión o lesión dolosa.—La culpa y las lesiones en el trabajo.—Nexo causal y su importancia en las lesiones y enfermedades del trabajo.—Legislación española.

Tema 12. La intervención del Médico en materia económica: matrimonios, impedimentos y nulidad del matrimonio: estudio pericial de los problemas que pueden resolver cuestiones de este tipo.—Doctrina de la Iglesia: intervención del Médico en materia de Derecho civil: capacidad e incapacidad para la validez de los actos jurídicos: contratos, testamentos, patria potestad, etc.—Estudio de la concurrencia o prelación en la sucesión «mortis causae».—Estudio y dictamen pericial sobre los testigos en todas las jurisdicciones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se nombra Jurado Calificador con motivo de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril del corriente año, con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro, un concurso para premiar dos artículos periodísticos y un guión radiofónico.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la citada convocatoria, ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado Calificador que ha de discernir la adjudicación de los citados premios:

Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Sintes Obrador.

Vocales, don Francisco Tolsada Picazo, don Cesáreo Goicoechea Romano y don Rodrigo Fernández Carvajal.

Secretario, don Lorenzo Perales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de Salarios de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Captación, Elevación, etcétera, de Agua.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución del Agua, se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Artículo 1.º Se modifica la Tabla de Salarios del artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, de 28 de agosto de 1946, en la forma que a continuación se indica:

PERSONAL TECNICO

PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero o Técnico superior primero.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2.420,— pesetas.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo A)	2.359,50	2.117,50	2.057,—
Grupo B)	2.299,—	2.057,—	1.996,50
Grupo C)	2.178,—	1.996,50	1.875,50
Grupo D)	2.117,50	1.936,—	1.815,—

Ingeniero o Técnico superior segundo.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2.057,— pesetas.

Grupo A)	1.996,50	1.754,50	1.633,50
Grupo B)	1.936,—	1.694,—	1.512,50
Grupo C)	1.815,—	1.573,—	1.452,—
Grupo D)	1.754,50	1.512,50	1.391,50

Ingeniero o Técnico superior complementario.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.754,50 pesetas.

Grupo A)	1.694,—	1.453,—	1.331,—
Grupo B)	1.633,50	1.391,50	1.270,50
Grupo C)	1.512,50	1.331,—	1.210,—
Grupo D)	1.391,50	1.210,—	1.149,50

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Servicio.

Ayudantes de Ingeniero.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.512,50 pesetas.

Grupo A)	1.452,—	1.210,—	1.089,—
Grupo B)	1.391,50	1.149,50	1.028,50
Grupo C)	1.270,50	1.089,—	968,—
Grupo D)	1.210,—	1.028,50	907,50

TERCERA CATEGORÍA

Topógrafos de primera.

Delineantes de primera.

Sobrestantes y Encargados de servicios y obras.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.270,50 pesetas.

Grupo A)	1.210,—	1.028,50	937,75
Grupo B)	1.149,50	968,—	877,25
Grupo C)	1.028,50	877,25	786,50
Grupo D)	968,—	816,75	726,—

CUARTA CATEGORÍA

Topógrafos de segunda.

Delineantes de segunda.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.028,50 pesetas.

Grupo A)	968,—	847,—	756,25
Grupo B)	907,50	786,50	695,75
Grupo C)	847,—	726,—	635,25
Grupo D)	726,—	665,50	605,—

QUINTA CATEGORÍA

Calcadores.

Auxiliares del servicio técnico.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 605,— pesetas.

Grupo A)	574,75	484,—	453,75
Grupo B)	544,50	453,75	423,50
Grupo C)	514,25	423,50	363,—
Grupo D)	453,75	393,25	332,75

PERSONAL ADMINISTRATIVO

PRIMERA CATEGORÍA

Jefes de Grupo.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 2.057,— pesetas.

Grupo A)	1.996,50	1.754,50	1.573,—
Grupo B)	1.936,—	1.694,—	1.512,50
Grupo C)	1.815,—	1.573,—	1.452,—
Grupo D)	1.754,50	1.512,50	1.391,50

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Sección o Negociado.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 1.512,50 pesetas.

Grupo A)	1.452,—	1.210,—	1.089,—
Grupo B)	1.391,50	1.149,50	1.028,50

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

Grupo C)	1.270,50	1.089,—	968,—
Grupo D)	1.210,—	1.028,50	907,50

TERCERA CATEGORÍA

Jefes o Encargados de Delegación o Sucursal.
Subjefes de Sección o Negociado.*Zona especial* (cualquiera que sea el grupo), 1.270,50 pesetas.

Grupo A)	1.210,—	1.028,50	937,75
Grupo B)	1.149,50	968,—	877,25
Grupo C)	1.028,50	877,25	786,50
Grupo D)	968,—	816,75	726,—

CUARTA CATEGORÍA

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Auxiliares administrativos.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 968,— pesetas.

Grupo A)	937,75	847,—	756,25
Grupo B)	907,50	816,75	726,—
Grupo C)	877,25	786,50	695,75
Grupo D)	816,75	726,—	655,25
Pequeña empresa	756,25	665,50	574,75

Oficial segundo.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 786,50 pesetas.

Grupo A)	756,25	665,—	605,—
Grupo B)	726,—	635,25	574,75
Grupo C)	695,75	605,—	544,50
Grupo D)	635,25	544,50	484,—
Pequeña empresa	574,75	484,—	423,50

Auxiliares administrativos.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 544,50 pesetas.

Grupo A)	514,25	484,—	453,75
Grupo B)	484,—	453,75	423,50
Grupo C)	453,75	423,50	393,25
Grupo D)	423,50	393,25	363,—
Pequeña empresa	393,25	363,—	332,75

PERSONAL OBRERO

SUBGRUPO PRIMERO

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de oficio.

Encargados de taller.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 31,45 pesetas diarias.

Grupo A)	30,25	27,85	24,80
Grupo B)	29,—	26,60	23,60
Grupo C)	27,85	25,40	22,40
Grupo D)	26,60	24,20	21,15
Pequeña empresa	24,20	21,75	18,75

Inspectores, Montadores mecánicos, Subcapataces.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 28,45 pesetas.

Grupo A)	27,20	24,75	21,80
Grupo B)	20,40	23,85	20,95
Grupo C)	25,55	22,90	20,15
Grupo D)	24,75	22,05	19,30
Pequeña empresa	23,10	20,70	17,90

Ayudante de Capataz.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 25,40 pesetas diarias.

Grupo A)	24,20	22,—	20,35
Grupo B)	23,65	21,45	19,50
Grupo C)	23,10	20,90	18,70
Grupo D)	22,55	20,35	17,85
Pequeña empresa	21,70	19,50	17,05

SEGUNDA CATEGORÍA

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Oficiales terceros o Ayudantes.

OFICIAL PRIMERO

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 23,90 pesetas diarias.

Grupo A)	23,—	20,85	19,35
Grupo B)	22,10	19,95	18,45

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo C)	21,20	19,35	17,55
Grupo D)	20,85	18,75	16,65
Pequeña empresa	20,55	18,45	16,35

OFICIAL SEGUNDO

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 20,85 pesetas diarias.

Grupo A)	19,95	18,15	16,65
Grupo B)	19,35	17,55	16,—
Grupo C)	18,75	16,95	15,10
Grupo D)	18,45	16,65	14,50
Pequeña empresa	18,15	16,35	14,20

OFICIAL TERCERO A AYUDANTE

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 18,45 pesetas diarias.

Grupo A)	17,85	16,35	15,80
Grupo B)	16,95	15,75	13,90
Grupo C)	16,35	15,10	13,30
Grupo D)	16,—	14,50	12,70
Pequeña empresa	15,75	14,20	12,40

Aprendices.

Grupo A)	6,05 ptas. diarias.		
Grupo B)	5,45 »	»	
Grupo C)	4,85 »	»	
Grupo D)	4,55 »	»	
Pequeñas empresas...	4,25 »	»	»

SUBGRUPO SEGUNDO

Especialistas Prácticos

PRIMERA CATEGORÍA

Especialistas prácticos de primera.
Conductores de máquinas.
Revisores de contadores.
Celadores o guardas de captación, acueductos, conducciones, depósitos e instalaciones.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 20,85 pesetas diarias.

Grupo A)	19,95	18,15	16,65
Grupo B)	19,35	17,55	16,05
Grupo C)	18,75	16,95	15,10
Grupo D)	18,50	16,65	14,50
Pequeñas empresas	17,05	16,35	14,25

SEGUNDA CATEGORÍA

Especialistas prácticos de segunda.
Engrasadores.
Vigilantes de esterilización o depuración.
Vigilantes de instalación.
Telefonistas de explotación.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 18,50 pesetas diarias.

Grupo A)	17,85	16,35	14,85
Grupo B)	16,95	15,75	13,90
Grupo C)	16,35	15,10	13,30
Grupo D)	16,05	14,50	12,70
Pequeña empresa	15,75	14,25	12,45

SUBGRUPO TERCERO (Peonaje)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de Peones.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 19,05 pesetas diarias.

Grupo A)	18,45	16,95	15,75
Grupo B)	17,55	16,35	14,80
Grupo C)	16,95	15,40	13,90
Grupo D)	16,35	14,80	13,—
Pequeña empresa	16,—	14,50	12,70

SEGUNDA CATEGORÍA

Peones especialistas.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 17,25 pesetas diarias.

Grupo A)	16,35	14,50	13,30
Grupo B)	15,40	13,90	12,70
Grupo C)	14,50	13,30	12,70

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Grupo D)	14,25	13,05	11,50
Pequeña empresa	13,90	12,70	11,20

Peones.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 16,05 pesetas diarias.

Grupo A)	15,10	13,30	12,10
Grupo B)	14,25	12,70	11,50
Grupo C)	13,30	12,10	10,90
Grupo D)	13,05	11,80	10,30
Pequeña empresa	12,70	11,50	10,—

TERCERA CATEGORÍA

Píñches.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 10,90 pesetas diarias.

Grupo A)	10,30	9,70	9,10
Grupo B)	9,40	8,75	8,15
Grupo C)	8,75	8,15	7,55
Grupo D)	8,15	7,55	6,95
Pequeña empresa	7,55	6,95	6,35

PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

PERSONAL AUXILIAR

PRIMERA CATEGORÍA

Encargados de cobradores y lectores.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 715,— pesetas mensuales.

Grupo A)	687,50	610,50	550,—
Grupo B)	610,50	577,50	517,—
Grupo C)	577,50	550,—	489,50
Grupo D)	550,—	522,50	482,—
Pequeña empresa	522,50	489,50	440,—

SEGUNDA CATEGORÍA

Cobradores.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 605,— pesetas mensuales.

Grupo A)	574,75	544,50	484,—
Grupo B)	544,50	514,25	453,75
Grupo C)	514,25	484,—	423,60
Grupo D)	484,—	453,75	393,25
Pequeña empresa	453,75	423,50	383,—

TERCERA CATEGORÍA

Aforadores y Lectores.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 574,75 pesetas.

Grupo A)	544,50	514,25	453,75
Grupo B)	514,20	484,—	423,50
Grupo C)	484,—	453,75	393,25
Grupo D)	453,75	423,50	383,—
Pequeña empresa	423,50	383,—	302,50

TERCERA CATEGORÍA

Telefonistas.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 544,50 pesetas.

Grupo A)	514,25	484,—	453,75
Grupo B)	484,—	453,75	423,50
Grupo C)	453,75	423,50	393,25
Grupo D)	423,50	393,25	383,—
Pequeña empresa	393,25	363,—	332,75

PERSONAL SUBALTERNO

PRIMERA CATEGORÍA

Encargado de subalternos y Conserjes.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo), 660,— pesetas mensuales.

Grupo A)	632,50	550,—	522,50
Grupo B)	550,—	522,50	487,50
Grupo C)	522,50	490,—	440,—
Grupo D)	490,—	467,50	412,50
Pequeña empresa	467,50	440,—	385,—

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

SEGUNDA CATEGORÍA

Almaceneros.

Listeros.

Celadores de instalaciones en proyecto.

Inspectores de suministro.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo). 574,75 pesetas.

Grupo A)	544,50	514,25	453,75
Grupo B)	514,20	484,—	423,50
Grupo C)	484,—	453,75	393,25
Grupo D)	453,75	423,50	363,—
Pequeña empresa	423,50	363,—	302,50

TERCERA CATEGORÍA

Ordenanzas, Porteros, Vigilantes y Serenos.

Zona especial (cualquiera que sea el grupo). 544,50 pesetas.

Grupo A)	514,25	484,—	423,50
Grupo B)	484,—	453,75	393,25
Grupo C)	453,75	423,50	363,00

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a

Grupo D)	423,50	393,25	332,65
Pequeña empresa	363,00	332,65	272,25

CUARTA CATEGORÍA

Mujeres de limpieza y Botones.

Mujeres de limpieza.—La retribución del personal femenino de limpieza que trabaje la jornada completa será equivalente al 80 por 100 del salario correspondiente al Peón. En el caso de que este personal trabaje por horas, el salario base hora se cifrará en 2,20 en zona especial; 2 pesetas, 1,75 pesetas, 1,55 pesetas, en las zonas primera, segunda y tercera, respectivamente, cualquiera que sea el grupo en que se halle comprendida la empresa.

Botones.

	Zona especial	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Entrada	137,50	121,—	104,50	93,50
A los dos años.	165,—	148,50	132,—	115,50
A los tres años.	231,—	198,—	176,—	159,50

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser reabsorbidos y compensados con las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de los trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus Familiar del artículo 106 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Agua, queda cifrado en lo sucesivo en el treinta y tres por ciento de la nómina.

Art. 4.º Continuarán en vigor los pluses de carestía de vida establecido en favor de los trabajadores de las industrias del Agua por Orden de 24 de julio de 1950.

Art. 5.º La presente Orden surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se desarrolla el Decreto de 11 de agosto del corriente año, modificando el Reglamento de las Delegaciones de Trabajo.

Ilmos. Sres.: Publicado el Decreto de 11 de agosto de 1953 por el que se modifican los artículos 70 y 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, se hace preciso dictar las normas a seguir para su mejor cumplimiento.

Inspirado el citado Decreto, tanto en su preámbulo como en la parte dispositiva, en el deseo de conseguir una mayor garantía de forma en el ejercicio de la función pública encomendada a la Administración en materia de previsión social, y, concretamente, en aquellos casos en que como consecuencia de actas de liquidación por falta de cotización se promueva el correspondiente recurso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En aquellos casos en que se plantee recurso ante la Dirección General de Previsión como consecuencia de actas de liquidación producidas por la Inspección de Trabajo por descubierto, tanto en seguros sociales como en Montepíos o Mutualidades Laborales, como trámite previo a la resolución que se dicte, deberá emitirse por la Inspección, y por conducto reglamentario, informe en el que se haga constar el número de traba-

jañadores afectados por la liquidación, relación nominal de los mismos, periodo de tiempo del descubierto y tipo o tipos de salarios que, en función del número de trabajadores, dé lugar a la fijación del importe del débito, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 11 de agosto de 1953.

Art. 2.º Por el interesado, y al formalizar el recurso a que se refiere el artículo anterior, se acompañará, con independencia de aquellas pruebas que desee aportar, detalle de todos los extremos en que lo fundamente, en relación con los establecidos en el artículo cuarto del Decreto de 11 de agosto de 1953.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se autoriza el cambio de dominio a favor de don José Mus Llabrés de un vivero de mariscos traspasado a don Cristóbal Félix Mir, vecino de Mahón, en 22 de junio de 1907, y heredado posteriormente por su hijo don Juan Ernesto Félix Bas.

Ilmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don José Mus Llabrés, vecino de Mahón, en la que interesa el cambio de dominio a su nombre de la concesión de un vivero de mariscos ampliada hasta mil metros cuadrados, a su concesionario, don Cristóbal Félix Mir, por Real Orden de primero de mayo de 1908, y heredado al fallecimiento de éste por su hijo don Juan Ernesto Félix Bas;

Justificado en el expediente la adquisición de la concesión de que se trata por el oportuno contrato de compra-venta, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar concesionario del vivero de mariscos de que se trata, con una extensión de mil metros cuadrados, al interesado, don José Mus Llabrés.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Blanco núm. 5», al norte de Punta Sinas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambaños (Pontvedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones al norte de Punta Sinas (ría de Arosa), que se denominará «Blanco número 5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Transcribiendo relación definitiva de aspirantes a las oposiciones de Maestros del Cuerpo de Prisiones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria a oposiciones para cubrir siete plazas de Maestros, Jefes de Negociación de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, de fecha 22 del pasado mes de septiembre en su artículo cuarto,

Esta Dirección General ha tenido a bien admitir a dichas oposiciones a los señores que a continuación se relacionan, por concurrir en ellos todas las condiciones exigidas en la citada Orden:

- 1.—D. Antonino Agrados Sánchez.
- 2.—D. Francisco Agrelo Fernández.
- 3.—D. Pablo Alarcón López.
- 4.—D. José María Alfonso Sánchez.
- 5.—D. Antonio Algarra Jiménez.
- 6.—D. Luciano Alonso Puertas.
- 7.—D. José Antonio Alvarez Rubial.
- 8.—D. Guzmán Alvarez Sánchez.
- 9.—D. Luis Atero Santiago.
- 10.—D. Manuel Atienzar Cardona.
- 11.—D. Eustaquio Barrio Alfaro.
- 12.—D. Antonio Benítez Pereira.
- 13.—D. Mariano Blanco Arriba.
- 14.—D. Anselmo Blanco de Pedro.
- 15.—D. Victoriano Caba Díaz.
- 16.—D. Francisco Caballero Chumillas.
- 17.—D. Guillermo Cardenal Centenera.
- 18.—D. Eugenio Carrascal Rodríguez.
- 19.—D. José Carrero Monteserín.
- 20.—D. Jesús Antonio Carrillo Moreno.
- 21.—D. Francisco J. Casares Peña.
- 22.—D. Antonio Castaño Caldera.
- 23.—D. Julio Casterad Alonso.
- 24.—D. José Caveró Coarasa.
- 25.—D. Ramiro Cerezo Magán.
- 26.—D. Fidel Cillanueva Cámara.
- 27.—D. José Conde Sánchez.
- 28.—D. Santiago Cristos Astray.
- 29.—D. Victoriano Cuevas Róg.
- 30.—D. Rafael Chamorro Santiago.
- 31.—D. José Chinchurreta Elorza.
- 32.—D. Jaime Díaz Gutiérrez.
- 33.—D. Pedro María Díaz Murugarren.
- 34.—D. Vicente Díez de Castro.
- 35.—D. Teodoro Doblado de la Casa.
- 36.—D. Juan Espino y Espino.
- 37.—D. Juan Esteban Vera.
- 38.—D. Alfonso Fernández Rodríguez.
- 39.—D. Bernardo Fintz Ferrero.
- 40.—D. Clemente de Frutos Herranz.
- 41.—D. Antonio García Calzada.
- 42.—D. David García Herrero.
- 43.—D. Juan García de la Cruz Jiménez.
- 44.—D. Florencio García Mangas.
- 45.—D. Manuel García Segovia.
- 46.—D. José María Gil Encinar.
- 47.—D. Enrique Gil Mora.
- 48.—D. Luis C. Gómez Gutiérrez.
- 49.—D. Marcial González Estrada.
- 50.—D. Miguel Sergio Güeto Cubero.
- 51.—D. Julio Herrero Antolin.
- 52.—D. Jesús Hidalgo Ruiz.
- 53.—D. Germán Jabonero Sánchez.
- 54.—D. Alfonso Jiménez Hernández.
- 55.—D. José Antonio Laclaustrá Gutiérrez.
- 56.—D. Antonino Laseca Liso.
- 57.—D. Antonio López Mediavilla.

- 58.—D. Ildefonso Amador López Quijada.
- 59.—D. José Lozano Castro.
- 60.—D. Manuel Llopis Brau.
- 61.—D. Jesús Llopis Sánchez.
- 62.—D. José Manuel Llorente Mazón.
- 63.—D. Jesús Macarro Gómez.
- 64.—D. José Manzanal Renedo.
- 65.—D. Valentín Marín Martín.
- 66.—D. Carmelo Martín Carrillo.
- 67.—D. Matías Martín Pedrayes.
- 68.—D. Jesús Martínez Atance.
- 69.—D. Víctor Masedo Rodríguez.
- 70.—D. Francisco Benjamin Menéndez Alvaiz.
- 71.—D. José Montecatini Comabella.
- 72.—D. Luis Montero Bernal.
- 73.—D. Antonio Moreno Doggio.
- 74.—D. Angel Moreno Montero.
- 75.—D. Juan Antonio Navarro Rincón.
- 76.—D. Blas Osanz Barba.
- 77.—D. José Pérez Rodríguez.
- 78.—D. Antonio Pons Vial.
- 79.—D. Nicolás de Prado Reyero.
- 80.—D. José Prieto Hernández.
- 81.—D. Aurelio Récio Sánchez.
- 82.—D. José Rengil Cansino.
- 83.—D. Emilio Rico Guadix.
- 84.—D. Hilario Robledo Bris.
- 85.—D. Pedro Luis Rodríguez Méndez.
- 86.—D. Crisanto Rojo Larruscain.
- 87.—D. Felipe Enrique Alvaro Roldán Torrubia.
- 88.—D. José Benito Ruiz Massá.
- 89.—D. Manuel Ruiz Parra.
- 90.—D. Manuel Sáez de Descallar.
- 91.—D. Manuel Salvador Pascual.
- 92.—D. Antonio Alberto Salvia Pardo.
- 93.—D. Luis San Martín Ramón.
- 94.—D. Juan Antonio Sánchez Rodríguez.
- 95.—D. José Sánchez Villanueva.
- 96.—D. Antonio Santa Isabrl Martín.
- 97.—D. Lorenzo Santos Mozo.
- 98.—D. José Sanz Villalpando.
- 99.—D. José Sobrado Villaseca.
- 100.—D. Juan José Soriano López.
- 101.—D. Pedro Tejero Durán.
- 102.—D. Luis Urestre Rabadán.
- 103.—D. Landelino Valdazo Cavia.
- 104.—D. Tomás Villar Prats.
- 105.—D. Manuel Viñal García.

Madrid, 6 de diciembre de 1953. — El Director general, José María Hericeros de Tejada.

Anunciando a concurso de ascenso la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Alcaraz (Albacete).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Cullera (Valencia).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Horcajo de los Montes (Ciudad Real).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente. Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo

unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutua de Beneficencia de Funcionarios de Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha reconocido la categoría personal correspondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Licenciado en Derecho, los cuales tienen preferencia.

Los que no presten servicio activo en Cuorps pertenecientes a la Justicia Municipal acompañarán certificados negativo de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta, expedido por la autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 5 de octubre de 1953.—El Director general, P. D., I de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando para trasladar la celebración de la rifa autorizada al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Matallana de Torio (León) al día 24 del próximo mes de abril.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Matallana de Torio (León) para trasladar la celebración de la rifa que le fué autorizada, según anuncio insertado en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, al sorteo del día 24 del próximo mes de abril de 1954, en lugar de serlo con el de 5 de enero de dicho año, continuando igual las características de la expresada rifa por lo que a la emisión y precio de las papeletas se refiere, así como a la adjudicación y valor del premio a otorgar en la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 15 de diciembre de 1953. — El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 20 diciembre de 1953.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 10 de diciembre de 1953 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto por el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º *Baleares*.—Capital. Proyecto de ejecución de la reforma urbana parcial número 12 del Plan General de Ordenación de la ciudad. Se acuerda aprobar el proyecto y que se dé traslado a la Corporación municipal del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que tenga en cuenta las sugerencias que contiene.

2.º *Burgos*.—Capital. Proyecto de prolongación de la calle de Petronila Casado. Fué aprobado.

3.º **Burgos**.—Capital. Proyecto de ampliación de la ordenación urbana del plano de ensanche a la zona de Quintanadueñas. Quedó aprobado.

4.º **Cádiz**.—San Fernando. Proyecto de reforma del alcantarillado de la ciudad. Quedó aprobado.

5.º **Logroño**.—Capital. Proyecto de acerado de la margen norte del paseo de Gonzalo de Berceo y margen este del camino de Labradores. Fué aprobado.

6.º **Salamanca**.—Capital. Proyecto de cambio de uso en terrenos lindantes con la vía de transición del vigente Plan de Ensanche. Se acuerda devolver el proyecto para que pase a estudio de la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la ciudad, al objeto de que tenga presente lo solicitado, si es posible, en el reajuste del Plan de Ensanche, de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Arquitectura, de cuyo informe se remite copia.

7.º **Santa Cruz de Tenerife**.—Capital. Proyecto de urbanización del barrio de Salamanca Chica y enlace con el camino de Oliver. Quedó aprobado.

8.º **Sevilla**.—Capital. Proyecto de urbanización de la manzana IV, en Los Remedios. Fué aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las instalaciones de calefacción central, agua fría y caliente y aparatos sanitarios y producción de vapor en el Sanatorio Antituberculoso de Córdoba.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las instalaciones de calefacción central, agua fría, caliente y aparatos sanitarios y producción de vapor en el Sanatorio de Córdoba.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
 - Pliego de condiciones facultativas.
 - Planos generales.
 - Presupuesto y modelo de proposición.
- Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesetas (55.766).

El tipo máximo de licitación será de tres millones, trescientas ochenta y cuatro

mil trescientas noventa pesetas con veinticuatro céntimos (3.384.390,24).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas instalaciones será de doce meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Todos los gastos de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.—El Secretario general, José Fernández Turégano. 3.091.—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables, al mes de noviembre del año en curso.

Vista la Orden ministerial de 1 de diciembre del corriente año por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre anterior.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a la revisión de los mismos para el expresado mes, son los siguientes:

Transporte en vehículo de motor mecánico	300,894
Transporte en vehículo de tracción animal	217,146
Piedra machacada y apilada ...	322,371
Conversión de la piedra machacada en firme consolidado ...	328,323

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-12-1953.

C. P. N. núm. 5.509, expedido en 28-4-1950 (sustituye y anula el 4.849, expedido en 21-6-1947)

CALATAYUD SIERRA, JOSE

Fábrica de calcetines y medias de algodón y rayón.—Oficinas centrales: Ribera, 3. Valencia.—Fábrica: Frente Estación F. C. Catarroja (Valencia)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Calcetines standard	70.000
Medias standard	3.000

Los artículos reseñados son fabricados en algodón y rayón, haciéndose constar que el número de calcetines producidos puede aumentar en el doble del número de medias que dejen de producirse.

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad máxima de producción anual referida a dos jornadas de trabajo de ocho horas cada una y trescientos días laborables.

(Continuará.)

Gravilla en cantera. apilada y medida 384,036
Riego con betún (sin el material) 354,435

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Histología Vegetal y Animal» (para desempeñar «Biología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 8 de enero, a las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias (calle de San Bernardo), a fin de que hagan entrega de la Memoria sobre el concepto, método, etc., de la asignatura y darles a conocer el acuerdo tomado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.—El Presidente del Tribunal, Francisco García del Cid.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Análisis Matemático» 4.º y 5.º de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 9 de enero próximo, a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Presidente del Tribunal, Julio Rey Pastor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA			9.126	Bono Sancho, Miguel	3.000
<i>Rotgla:</i>			9.127	Cabanes Juárez, Blas	2.000
9.058	Perucho López, José	3.000	9.128	Frigols Bono, Rafael	2.000
9.059	Perucho Lluch, José	2.000	9.129	Frigols Sancho, Hilario	2.000
9.060	Perucho Nadal, José	2.000	9.130	Frigols Sancho, Vicente	2.000
9.061	Perucho Prats, Rafael	3.000	9.131	García Marin, Joaquín	2.000
9.062	Puig Tormo, Francisco	2.000	9.132	García Martínez, Marcelino	2.000
9.063	Rico Verdú, Bautista	3.000	9.133	García Puchades, Filiberto	4.000
9.064	Ribelles Penalba, José	2.000	9.134	Giner Ferrer, Salvador	4.000
9.065	Rodríguez Alonso, Rafael	7.000	9.135	Jovellar Expósito, Pascual	2.000
9.066	Rodríguez Bono, Lorenzo	2.000	9.136	Julián Giménez, Isidoro	2.000
9.067	Rodríguez Estévez, Vicente	2.000	9.137	López Sancho, Roberto	2.000
9.068	Rodríguez Gómez, Vicente	4.000	9.138	Llacer Bonet, Joaquín	2.000
9.069	Rodríguez González, Josefa	2.000	9.139	Llacer Bono, Ángel	3.000
9.070	Rodríguez Marin, Rafael	3.000	9.140	Llacer Bono, Cándido	2.000
9.071	Rodríguez Pérez, Bautista	4.000	9.141	Llacer Cabanes, Agustín	2.000
9.072	Rodríguez Pérez, Rafael	6.000	9.142	Llacer Cabanes, Jaime	3.000
9.073	Roselló Orduña, Vicente	2.000	9.143	Llacer García, Concepción	2.000
9.074	Rosich Sanchis, Joaquín	6.000	9.144	Llinares Oltra, Agustín	2.000
9.075	San Cristóbal Bella, Vicente	3.000	9.145	Llopis Llacer, Abdón	2.000
9.076	San Cristóbal López, Salvador	2.000	9.146	Llopis Sancho, José	2.000
9.077	Sanchis Benito, Antonio	2.300	9.147	Llopis Sancho, Pascual	2.000
9.078	Sanchis Climent, Antonio (Vda. de)	3.000	9.148	Lloréns Calatayud, Bautista	3.000
9.079	Sanchis Climent, Estanislao	4.000	9.149	Lloréns Frigols, Casimiro	2.000
9.080	Sanchis Gómez, Antonio	3.000	9.150	Marín Inglés, Francisco	2.000
9.081	Sanchis Gómez, Gregorio	2.000	9.151	Marín Inglés, Joaquín	2.000
9.082	Sanchis Llobell, Ismael	2.000	9.152	Martínez Irlés, Joaquín	2.000
9.083	Sanchis Martínez, Leandro	2.000	9.153	Marzal Penalaba, Adelino	12.000
9.084	Sanchis Martínez, Vicente	5.000	9.154	Mascarell Albert, Domingo	4.000
9.085	Sanchis Mollá, José	4.000	9.155	Moreno Llacer, Francisco	2.000
9.086	Sanchis Mollá, Rafael	2.000	9.156	Moreno Llacer, Silverio	4.000
9.087	Sanchis Rodríguez, Ezequiel	3.000	9.157	Moreno Llacer, Vicente	3.000
9.088	Sancho Ferris, Manuel	3.000	9.158	Navarro Talón, Salvador	3.000
9.089	Sancho Rodríguez, Manuel	3.000	9.159	Penalba Llacer, José	3.000
9.090	Sancho Sanchis, Bautista	2.000	9.160	Penalba Rodríguez, María	3.000
9.091	San Félix Gómez, Bautista	8.000	9.161	Pérez Bernat, Ismael	3.000
9.092	San Félix López, Bautista	2.000	9.162	Pertegaz Solánez, Jesús	4.000
9.093	Sanz Caldes, Bautista	6.000	9.163	Rolg Salas, Antonio	2.000
9.094	Sanz Caldes, Gabriel	4.000	9.164	Sala Bono, Ricardo	5.000
9.095	Sanz Caldes, José	8.000	9.165	Solves Blanquer, José	2.000
9.096	Satorres Cuenca, Ernesto	3.000	9.166	Sanchis Martí, José	2.000
9.097	Sebastiá Martínez, Rafael	5.000	9.167	Sanchis Sanchis, Salvador	6.000
9.098	Tormo Ribelles, Joaquín	2.000	9.168	Sanchis Sancho, Joaquín	2.000
9.099	Tormo Ribelles, Vicente	3.000	9.169	Sanchis Sancho, Ramón	2.000
9.100	Urios Climent, Ricardo	2.000	9.170	Sanchis Solves, Manuel	2.000
9.101	Vázquez Navalón, Saturnino	2.000	9.171	Sancho Albuixech, Cristóbal	2.000
<i>Rugat:</i>			9.172	Sancho Sanchis, Camilo	10.000
9.102	Camarena Juan, José	2.000	9.173	Sancho Vila, Manuel	2.000
9.103	Lorente Calabulg, Antonio	2.000	9.174	Tormo Barber, Vicente	2.000
9.104	Lorente Calabulg, Jeremías	2.000	9.175	Tudela Espejo, Rafael	2.000
9.105	Lorente García, Juan	2.000	9.176	Valls Mompó, Pedro	2.000
<i>Sagunto:</i>			9.177	Vila Blanquer, Herminio	3.000
9.106	Bayarri Bayarri, Leopoldo	3.000	9.178	Vila Castillo, Salvador	2.000
9.107	Bayarri Esteve, José	3.000	9.179	Vila García, Custodio	2.000
9.108	Conejos Palomo, Manuel	3.000	9.180	Vilches Sancho, Manuel	2.000
9.109	Darás José, Miguel	2.000	<i>Sempere:</i>		
9.110	García Bosch, Gaspar	2.000	9.181	Beneyto Calatayud, Agustín	2.000
9.111	Izquierdo Alfonso, Vicente	2.000	9.182	Beneyto Calatayud, Pascual	2.000
9.112	López Morón, Calixto	3.000	9.183	Juan Orts, Nolasco	2.000
9.113	Llobat Darás, Ángel	3.000	9.184	Micó Jorques, Ramón	2.000
9.114	Ramón Flors, Juan Bautista	2.000	9.185	Moscardó Pastor, Claudio	2.000
9.115	Sanchis Isac, Vicente	2.000	9.186	Vidal Juan, Juan	2.000
9.116	Tormos Muñoz, Vicente	3.000	<i>Silla:</i>		
9.117	Vials Villalba, Francisco	2.000	9.187	Aguado Ricart, Salvador	3.000
<i>Sellent:</i>			9.188	Aguado Ríos, Ángel	3.000
9.118	Aleix Simarro, José	2.000	9.189	Alapont López, José	2.000
9.119	Barber Sanchis, Fernando	2.000	9.190	Alapont Sanz, Vicente	3.500
9.120	Bono Barber, Cándido	3.000	9.191	Alba Giner, José	2.500
9.121	Bono Estarlich, Salvador	2.000	9.192	Alberola Iborra, Francisco	2.000
9.122	Bono Frigols, Vicente	2.000	9.193	Antich Fort, Amaro	2.500
9.123	Bono González, Casimiro	2.000	9.194	Arévalo Millán, Luis	2.000
9.124	Bono Llacer, Sebastián	2.000	9.195	Ballester Martínez, Ricardo	3.000
9.125	Bono Puerto, Pedro	2.000	9.196	Benaches Sanramón, Vicente	2.000
			9.197	Bermell Alba, Emilio	2.500
			9.198	Calatayud Zaragoza, Patricio	2.000
			9.199	Carbonell Aguado, Alfonso	5.000

(Continuad.)